



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 489-2012-GR/MOQ.

Fecha: 03 de Mayo del 2012

## VISTO:

El Informe Nº 148-2012-DRAJ/GR.MOQ; la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita autorización para emitir Resolución, sobre delegación de facultades para el cobro de multas a la Dirección Regional de la Producción, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias por Ley Nº 27902, Ley Nº 28926 y Ley Nº 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2º que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 753-2010-GR/MOQ, de fecha 31 de agosto del 2010, se delega las facultades al Director Regional de la Producción a fin de que pueda suscribir en representación del Presidente del Gobierno Regional de Moquegua el convenio con el Banco de la Nación para que a través de su Oficina de Cobranza Coactiva efective la recuperación de las deudas por concepto de multas y sanciones impuestas por la Comisión Regional de Sanciones por un monto aproximado de S/. 350,000.00 nuevos soles, así como para el desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo que tiene deudas por cobrar (créditos otorgados en gestiones administrativas anteriores a pescadores, comerciantes por concepto de anticipo de viáticos a ex – dirigentes, prestamos, combustible, hielo y otros) que ascienden a la suma de S/. 70, 283.02 nuevos soles;

Que, mediante el Gobierno Regional de Moquegua y el Banco de la Nación suscriben el convenio de gestión de tramitación de procedimientos de ejecución coactiva el 10 de diciembre del 2010, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional y el Banco de la Nación para la gestión de tramitación de procedimientos de Ejecución Coactiva, respecto de sus acreencias correspondientes a obligaciones por cobro de derechos, contribuciones, tasas, multas y penalidades impagas de naturaleza tributaria no canceladas oportunamente por los administrados y otros de naturaleza no tributaria que se aplicaran por infracciones a las normas vigentes, cuya exigibilidad es de carácter coactivo;

Que, mediante el informe Nº 079-2011-G.R.MOQ/DIREPRO-ILO/ALEX, la Asesora Legal de la Dirección Regional de la Producción, manifiesta que ha evaluado los expedientes de los administrativos que han sido multados por infringir la normatividad y que hasta el momento han omitido su pago, por lo que ha procedido a remitir los expedientes que están expeditos para que el área de cobranza coactiva del Banco de la Nación de Lima, por lo que el encargado de dicha área a solicitado necesariamente que para comenzar a cumplir con dicho convenio es necesario que se le envíe la normatividad necesaria (Resolución) del Gobierno Regional de Moquegua donde facultan a la Dirección Regional de la Producción de Moquegua a realizar las acciones tendientes para el cobro de las multas impagas impuestas por la Comisión Regional de Sanciones Moquegua, mediante el procedimiento de cobranza coactiva;

Que, mediante el Oficio Nº 479-2012-G.R.MOQ7DIREPRO-ILO, el Oficio Nº 1927-2011-G.R.MOQ/DIREPRO-ILO, la Dirección Regional de la Producción y mediante el informe Nº 009-2012-MZCH-UF-GRDE-MOQ, el coordinador de la DIREPRO – GRM, solicitan autorización de facultades mediante acto resolutorio a fin de realizar actos pendientes al cobro de las multas impagas, impuestas por la comisión regional de sanciones, mediante cobranza coactiva con el Banco de la Nación;





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 489-2012-GR/MOQ.

Fecha: 03 de Mayo del 2012

Que, mediante el Artículo 188° de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;



Que, mediante el artículo 52° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que una de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia pesquera es formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región; administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción, entre otras funciones mas;

Que, mediante el Artículo 54° de la Ley N° 27867, señala las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de industria, es formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante los Artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, el cual aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícola, además norma los procedimientos de inspecciones y sanciones aplicables a las Actividades Pesqueras y Acuicola a Nivel Nacional. Asimismo regula los procedimientos de inspección y las sanciones que se originen en el ejercicio de la facultad de inspección y potestad sancionadora de los órganos administrativos competentes, ante la comisión de infracciones tipificadas en la legislación pesquera y acuícola;

Que, mediante el Artículo 1° de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 28892, preceptúa que La presente Ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública; Asimismo constituye el marco legal que garantiza a los obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo;

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 174-2001-PE, se constituyen comisión regionales de sanciones, siendo una de ellas en la región – Moquegua; además se aprueban su reglamento el cual establece en su artículo 3° que la facultad para imponer sanciones se ejerce a nivel regional, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 1 del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca, por intermedio de la comisión regional de sanciones correspondiente en primera instancia y por la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia en segunda y ultima instancia;

Que, mediante el literal b) del numeral 1 del Artículo 147° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, el cual es modificada por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, estableciendo que "Para la evaluación de las infracciones administrativas contra la normatividad pesquera y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley, en el presente Reglamento y demás disposiciones pertinentes, son competentes **b) Las Comisiones Regionales de Sanciones, para conocer a nivel de sus respectivos ámbitos geográficos, los procesos administrativos que se originan por el ejercicio de las actividades pesqueras artesanales y las actividades pesqueras continentales de mayor o menor escala**";





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 489-2012-GR/MOQ.

Fecha 03 de Mayo del 2012

Que, mediante el numeral 2 del Artículo 138° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2006-PRODUCE, establece que "(...), Si al vencimiento del plazo el infractor no acreditara el pago, el Ministerio de la Producción o el Gobierno Regional según corresponda, iniciará los trámites para el cobro coactivo de la deuda:

Que, mediante el numeral 1 del artículo 67° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, mediante el Artículo 68° de la Ley N° 27444, establece que "El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado y podrá ser responsable con este..."; Por lo tanto la técnica de la delegación produce una disociación del universo de facultades y deberes de la competencia, transfiere al delegado la titularidad de ejercicio de las facultades y atribuciones precisas objeto de la delegación cuando lo considere conveniente y fundamentalmente, la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada;

Que, mediante el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el **principio de legalidad** el cual establece que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, consecuentemente la Presidencia Regional ha dispuesto se emita acto resolutivo delegando facultades a la Dirección Regional de Producción a fin de que pueda realizar acciones tendientes y complementarias al cobro de las multas impagas impuestas por la Comisión Regional de sanciones de Moquegua, mediante Procedimiento de Cobranza Coactiva, correspondientes a su competencia como Presidente de la Comisión, autorizado en el artículo Primero de la presente Resolución, acciones que han sido autorizadas por la Gerencia general y cuenta con proveído favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, por lo que es procedente emitir Resolución;

Por lo tanto, teniendo autorización y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 26979 y su modificatoria Ley N° 28892, D.S. N° 012-2001-PE, modificado por el D.S. N° 025-2006-PRODUCE, Ley N° 27444, Resolución Ministerial N° 174-2001-PE y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 y visaciones respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR**, a la Dirección Regional de la Producción, la facultad de realizar acciones tendientes al cobro de las multas impagas, impuestas por la Comisión Regional de Sanciones de Moquegua, mediante el procedimiento de Cobranza Coactiva, correspondientes a su competencia como Presidente de la Comisión Regional de Sanciones – Moquegua.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Dirección Regional de la Producción podrá dictar medidas necesarias y complementarias para el cumplimiento de las mismas, autorizado en el Artículo Primero de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **489-2012-GR/MOQ.**

Fecha **03 de Mayo del 2012**

**ARTÍCULO TERCERO.-** REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Administración y Dirección Regional de la Producción, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL

MAVC/PGRM  
ICCC/DRAI  
SZR/ABOG